



REPORTE: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//CLARA INES HERNANDEZ RIOS vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BANCO BBVA COLOMBIA S.A (Número de Radicación: 68679408900320250012800)//

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Vie 6/06/2025 15:16

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (12 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA__CLARA INES HERNANDEZ RIOS vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BANCO BBVA COLOMBIA S.A (Número de Radicación_ 68679408900320250012800)__GAFC-C.eml;

Cordial saludo, área de informes.

Me permito anunciar la radicación de la contestación a la demanda el martes 6 de mayo, dentro del proceso que se enuncia a continuación:

JUZGADO: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 68679408900320250012800
DEMANDANTE: CLARA INES HERNANDEZ RIOS
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA
CASE: 24790

HECHOS:

1. El 10 de febrero de 2020, la señora Clara Inés Hernández suscribió con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. una solicitud/certificado individual de seguro para amparar el crédito de libranza otorgado por el Banco BBVA Colombia S.A., con una póliza que cubre los riesgos de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente.
2. La póliza de seguro inició su vigencia el 24 de febrero de 2020, fecha en que fue desembolsado el crédito por valor de \$103.300.000; la suma asegurada equivale al saldo insoluto del crédito, es decir, capital más intereses.
3. En marzo de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander determinó que la demandante presentaba una pérdida de capacidad laboral del 54.40%; con base en este dictamen, el 26 de junio de 2024 se presentó reclamación ante la aseguradora solicitando la indemnización correspondiente.

4. Afirma la parte demandante que el 11 de septiembre de 2024 la aseguradora objetó de manera extemporánea el pago de la indemnización por presunta reticencia, sin haber iniciado ninguna acción judicial o prejudicial dentro del término legal, lo que dio lugar a la prescripción extraordinaria de la acción el 24 de febrero de 2025.
5. Menciona que la aseguradora no ha efectuado el pago del saldo insoluto del crédito derivado del siniestro ocurrido en marzo de 2024, lo cual ha obligado a la demandante a continuar pagando las cuotas del crédito y las primas del seguro hasta marzo de 2025, por un valor total de \$18.929.573.

PRETENSIONES:

Declarativas:

- Que existe un vínculo contractual con CLARA INÉS HERNÁNDEZ RÍOS a través de la **Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 215 0000578489**, Certificado No. 0013-0158-63-4014501243, desde el 10 de febrero de 2020.
- Que **incumplió el deber de información** al no entregar los documentos de la póliza al momento de su suscripción.
- Que **se ha consolidado la prescripción extraordinaria** de la acción y/o excepción de nulidad relativa del contrato por reticencia, por haber transcurrido más de 5 años desde su entrada en vigor (24 de febrero de 2020).

Condenatorias:

- **Pagar al BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** (como beneficiario oneroso de la póliza) la suma de **\$74.671.920 M/CTE**, correspondiente al saldo insoluto del crédito al momento del siniestro (11 de marzo de 2024).
- **Reintegrar a CLARA INÉS HERNÁNDEZ RÍOS** la suma de **\$649.064 M/CTE** por primas del seguro pagadas desde marzo 2024 hasta marzo 2025 y las que se sigan causando.
- **Pagar a CLARA INÉS HERNÁNDEZ RÍOS los intereses moratorios** (Art. 1080 del C. de Co.), desde el 27 de julio de 2024 sobre el valor asegurado.
- **Pagar costas procesales y agencias en derecho**

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que, a pesar de que la señora Clara Inés Hernández no declaró enfermedades preexistentes a la fecha de suscripción del formulario de asegurabilidad, la posibilidad de alegar nulidad relativa se encuentra prescrita por vía extraordinaria, situación que fue alegada en la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Individual Deudores No. 02 215 0000578489 que ampara la Obligación hipotecaria No. ***6732; presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal debe señalarse que el siniestro ocurrió el 11 de marzo de 2024, fecha de emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora Clara Hernández, que se enmarca dentro de la vigencia de la póliza, cuyos efectos empezaron a surtir desde el 24 de febrero de 2020, y que está actualmente vigente. Aunado a lo anterior, el contrato de seguro presta cobertura material, en tanto ampara la incapacidad total y permanente de la asegurada.

Por otro lado, frente a la obligación de pago de la compañía, debe señalarse que si bien la señora Clara Hernández no declaró circunstancias previas a la celebración del contrato, que le fueron preguntadas de forma expresa en la declaración de asegurabilidad, la parte demandante alegó la prescripción extraordinaria de la nulidad relativa del contrato de seguro, afirmando que la demandante suscribió la declaración de asegurabilidad el 10 de febrero de 2020, sin haber realizado acto judicial encaminado a anular el contrato dentro de los 5 años siguientes. Argumento que tiene vocación de prosperidad comoquiera que, en efecto, la excepción de nulidad relativa se encuentra prescrita desde el 10 de febrero de 2025 por la vía extraordinaria, mientras que la demanda fue contestada el 3 de junio del mismo año. Igualmente, se advierte que no se ha configurado la prescripción derivada del contrato de seguro frente al asegurado, pues el dictamen de PCL fue emitido el 11 de marzo de 2024. Así las cosas, la acción tenía como fecha límite el 11 de marzo de 2026, mientras que la demanda fue interpuesta el 28 de marzo de 2025.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetivada de las pretensiones, que arrojan la suma de \$125.070.048. Lo anterior teniendo en cuenta el valor asegurado, según la última certificación remitida con los antecedentes (6 de mayo de 2025), más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación.

Valor asegurado: La suma de \$103,300,000, que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes, y que data del 6 de mayo de 2025.

Intereses de mora: Los intereses se liquidaron a partir del 26 de julio de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la presentación de este informe (6 de junio de 2025), causando la suma de: \$21.770.048

En conclusión, la liquidación objetivada de las pretensiones, tomando en cuenta el valor asegurado, según la última certificación y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación, asciende a la suma de \$ 125.070.048

Respetuosamente,



Gustavo Andrés Fernández Calderón

Abogado Senior I

TEL: 311 517 5364

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser

destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments